

1º.- Con fecha 26 de enero de 2026, tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número 001-113508. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución.

2º.- El contenido de la solicitud es el siguiente:

«Asunto

No consta

Información que solicita

Al amparo de la Ley de transparencia, solicito la siguiente información pública: -Copia de la póliza de seguro que, a fecha del 18 de enero de 2026, cubría al tren Renfe Alvia 2384 que cubría el trayecto Madrid-Huelva y que resultó accidentado tras chocar con un tren Iryo que cubría la ruta Málaga-Madrid. Anonimícense los datos que estén sujetos a reserva, como cuenta bancaria, DNI...»

3º.- Una vez analizada la solicitud, y de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley de Transparencia, se facilita el acceso a la información pública disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público, respecto de los dos contratos siguientes:

Expediente	Objeto del contrato	Enlace a la licitación
2024-01603	Seguro obligatorio de viajeros	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=AIE%2FebTSAOugb7rCcv76BA%3D%3D
2025-01903	Seguro de responsabilidad civil general del Grupo Renfe	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=bYZFtf8QOHnpxJFXpLZ%2B2A%3D%3D

La Resolución R/0507/2015, de 29 de febrero de 2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), señala que la transparencia en los procedimientos de contratación pública se ve garantizada con la existencia de la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se ofrece información pormenorizada de los detalles de las licitaciones abiertas y ya adjudicadas. Información que, además, se engloba dentro de las obligaciones de publicidad activa recogidas en el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia.

En cuanto al seguro obligatorio de viajeros, de acuerdo con el *Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros*, Renfe Viajeros S.M.E., S.A., (la operadora del servicio), tiene suscrita una póliza conforme a lo previsto en el citado reglamento. Se acompaña copia, con la oportuna anonimización (artículo 15 de la Ley de Transparencia) y exclusión de datos confidenciales afectados por el límite previsto en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia.

Respecto al seguro de responsabilidad civil, en aplicación del artículo 53 de la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario*, y del artículo 63 del Reglamento del Sector Ferroviario (aprobado por el *Real Decreto 2387/2004*, de 30 de diciembre), existe una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubre los daños a viajeros, equipajes, correo o carga, así como a infraestructuras, trenes y terceros, en los términos establecidos en el artículo 63 del Reglamento del Sector Ferroviario.

La póliza del seguro de responsabilidad civil cubre además otros riesgos y pone de manifiesto la gestión de riesgos del grupo empresarial. Por ello, no puede aportarse copia íntegra. Se acompaña, con la necesaria anonimización (artículo 15) y excluyendo las partes que resultarían afectadas por el límite previsto en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley de Transparencia limita el ámbito de lo que debe considerarse información pública.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, en <https://www.renfe.com/es/es/informacion-legal/sociedades/viajeros/seguro-de-viajeros> figura información complementaria al respecto.

Se acompañan certificaciones de las compañías aseguradoras de la existencia y coberturas.

Cabe reseñar que la adjudicación competitiva de determinados contratos privados no supone el ejercicio de funciones o potestades públicas, que sería el presupuesto que justificaría que la información elaborada o adquirida como consecuencia de su preparación o ejecución tuviese la consideración de pública. Se debe partir de la doctrina sentada en la Resolución 816/2019 del CTBG, relativa a la desestimación de aquellas solicitudes no circunscritas al ejercicio de funciones públicas y de la necesaria protección de los derechos de las partes y de la actividad empresarial. Una interpretación contraria dejaría al Grupo Renfe y a las empresas con las que contrata en una situación de injustificada desventaja. Permitiría que los principales competidores de Renfe Viajeros y las empresas adjudicatarias pudiesen acceder con gran facilidad a detalles de su negocio que ellos mismos protegen y mantienen reservados. Se romperían así las reglas de juego de la libre competencia en los mercados concernidos, que es lo que justifica la aplicación del referido límite, contemplado en el artículo 14.1. h) de la Ley de Transparencia, que obliga a no facilitar acceso íntegro al contrato.

En general, en el ámbito empresarial, la difusión íntegra de pólizas y documentación de ejecución podría provocar: (i) recalibración de primas y restricción de capacidad en renovaciones al hacerse públicas capas de reaseguro, límites, sublímites, franquicias y retenciones; (ii) pérdida de ventaja negociadora al divulgar mapas de riesgo, informes de ingeniería, ratios de siniestralidad, criterios de aceptación o *reserving*; y (iii) réplica por competidores de condiciones económico-contractuales sensibles, (descuentos, fórmulas de revisión, SLA de siniestros, penalidades), distorsionando licitaciones en curso o futuras.

En este sentido, es preciso traer a colación la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), de 14 de febrero de 2008, dictada en el asunto Varec SA

vs. État belge (C-450/06), en la que se hace referencia a los riesgos que puede entrañar una ponderación excesiva de otros principios frente a la confidencialidad que rige en el ámbito de la contratación; la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) de 21 de septiembre de 2016, dictada en el asunto T-363/14, en la que se señala que es necesario que las entidades adjudicadoras no divulguen información relativa a procedimientos de adjudicación de contratos públicos cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, y también la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de noviembre de 2022 (asunto C 54/21), que se pronuncia sobre la protección de los conocimientos técnicos en el marco de los procedimientos de contratación, sin perjuicio de su consideración o no como secretos empresariales. En este contexto, es preciso reseñar que no se ha puesto de manifiesto ningún motivo legítimo de naturaleza pública o privada que prevalezca sobre la protección de los legítimos intereses económicos y comerciales de esta entidad.

Atendiendo a lo que antecede, se acompaña copia de las pólizas tras la necesaria anonimización, atendiendo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y omisión de los datos y partes que vienen afectadas por el límite del artículo 14.1 h) de la misma Ley.

4º.- Procede, por tanto, la estimación parcial de la solicitud, facilitando lo que antecede, con aplicación del límite del artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de
RENFE-Operadora E.P.E.

BUENO ILLESCAS SERGIO -  Firmado digitalmente por BUENO ILLESCAS SERGIO -
Firmado: 2024.02.25 16:36:00 +01'00'

Sergio Bueno Illescas

En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024